

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
 Seis meses..... 9'10 »
 Tres id..... 4'90 »
 Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 dias de su promulgación.
 Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Caceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
 Seis meses..... 10'65 »
 Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Gobierno Civil

Trabajo.—Circular.

El Ilmo. Sr. Director General de Comercio, Industria y Trabajo, me comunica lo siguiente:

«El conocimiento de las necesidades del trabajo nacional en cuanto hace referencia al obrero, enseña que en el país existen zonas donde son precisos brazos para poder realizar operaciones materiales que apenas exigen conocimiento alguno de arte ú oficio determinado, y también que hay otras zonas donde, para la época en que la labor del campo no exige el esfuerzo de muchos brazos, éstos quedan inertes, sin ocupación útil reproductora.

Precisa saber, con la mayor aproximación posible a la realidad, el número de obras proyectadas ó en construcción que hay en cada pueblo, en cada región de España, determinándose claramente los lugares donde se están realizando ó donde han de emplazarse, número de obreros que se dedican ó pueden dedicarse a esos trabajos durante épocas señalas del año y jornal medio que tienen ó que obtendrían.

Con tal conocimiento, esta Dirección General podria apreciar, de una manera concreta, dónde hay sobra y dónde falta de obreros, dictándose las medidas oportunas con las que quedará regulada la oferta y la demanda del trabajo en forma que en ninguna comarca española se sienta hambre por falta de ocupación al obrero, evitándose también que en otras la falta de brazos encarezcan el precio del jornal en tales condiciones que perjudiquen al comercio y á la industria por el sobre costo en la producción.

Dichos propósitos inducen a esta Dirección General á dirigirse á V. S., rogándole remita, una vez contestado, á la mayor brevedad posible, el adjunto estado, en el que indicará de un modo concreto las obras de carácter público y las ocupaciones probables de obreros en el comercio y en la industria, tales como la carga y descarga de mercancías en los muelles, obras de albañilería y todas aquellas otras en donde el factor más simple de ellas no necesite conocimientos especiales, circunscribiéndose á los tres últimos meses del corriente año, determinando en cada obra el jornal que el obrero obtendrá en ella, se-

gún sea costumbre en la respectiva localidad ó comarca.

Pretendemos comenzar con esto una serie de trabajos que habrán de dar por resultado, con la cooperación de todos, una obra social en alto grado benéfica. Si nuestro propósito se realiza, á poco que nos ayuden los elementos que tengan amor por nuestra Patria, habremos creado en esta Dirección una Bolsa del Trabajo Nacional, donde todo el que lo necesite podrá encontrar trabajo, y al facilitarlo el Estado, le proporcionará también el medio del transporte más breve y económico posible.

Queremos con todo esto remediar las crisis obreras y que disminuya la emigración, y anhelamos que el obrero que necesita amor á su hogar, á su familia y á su Patria, no tenga que abandonarlos para dirigirse á lejanas tierras en busca de medios de vida que facilmente puede encontrar en nuestra Nación».

Dada la importancia de este servicio, puesto que con la creación de la Bolsa del Trabajo Nacional se obtendria una gran estadística del trabajo en España, y se podria ofrecer base de información en la actual crisis jornalera al Excmo. Sr. Mi-

nistro de Fomento para ulteriores resoluciones, y como consecuencia de estos beneficios veriamos remediadas las crisis obreras, disminuyendo notablemente la emigración, y teniendo en cuenta que el Gobierno se halla altamente interesado porque cese la corriente emigratoria, procurando medios para retener esos brazos, mediante la construcción de obras públicas, con lo cual se podria dar empleo á gran número de braceros, conservando la esperanza de que el dia que esas obras aparezcan terminadas, la solución será más fácil y de carácter definitivo, puesto que, en las zonas regables se podria procurar labor á un número mucho más crecido que el empleado actualmente; he de merecer de todos los alcaldes de esta provincia su más puntual y exacto cumplimiento, remitiendo á este Gobierno en el más breve plazo, y con sujeción al estado que á continuación se inserta, los datos que se interesan, encareciéndoles el mayor celo y actividad en el cumplimiento de tan importante servicio.

Burgos 27 de septiembre de 1913.

El Gobernador interino,
Ricardo Pastrana.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

Provincia de _____ (1)

DATOS PARA LA CREACIÓN DE LA BOLSA DEL TRABAJO NACIONAL

NÚMERO DE OBRAS				NÚMERO DE OBREROS					JORNAL MEDIO			OBSERVACIONES	
Estado, Provincia ó Municipio.	Particulares.	Industria y Comercio.	Duración aproximada de las mismas.	Estado, Provincia ó Municipio.	Particulares.	Industria y Comercio.	Sin ocupación.	Emigrantes.	Estado, Provincia ó Municipio.	Particulares.	Industria y Comercio.		

(1) Ayuntamiento.

Jefatura de _____

Junta de Obras del Puerto de _____

Cámara de Comercio de _____

de _____ de 1913.

Firma de la Autoridad ó Jefe de la dependencia,

Bagajes.

La Comisión provincial, previa declaración unánime de urgencia del asunto, acordó, en sesión del 29 del corriente mes, aprobar las condiciones que á continuación se expresan, bajo las cuales ha de celebrarse la subasta del servicio de bagajes para toda la provincia, durante el año de 1914.

1.^a El contratista se obliga á facilitar por sí, ó por persona apoderada al efecto, en todos los pueblos de esta provincia, durante el año de 1914, á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagajes, los que las autoridades locales le reclamen, por medio de notas firmadas por las mismas, y en las que se expresará el número y clase de caballerías de carga ó tiro y carros que necesiten, sujetos que le solicitan, punto de donde éstos proceden, número de sus pasaportes ó pases, cartas de caridad ú órdenes y autoridad que las haya expedido. Asimismo tiene el contratista la obligación de presentar en la Contaduría de fondos provinciales, antes del día 20 de diciembre, una lista de los sujetos que le representan en cada cantón ó punto de etapa, á fin de dar conocimiento á los respectivos Alcaldes para que no sufra entorpecimiento el servicio.

2.^a Si la adjudicación de este servicio no se verificase con la anticipación necesaria para que el contratista se haga cargo de su desempeño en 1.^o de enero próximo, se levantará por administración desde la citada fecha hasta la en que aquél se posesione, siendo de cuenta del mismo el pago de las cantidades que se devenguen por dicho concepto.

3.^a Será obligación del contratista tener en los puntos de etapa el retén de bagajes de todas clases que la Diputación, de acuerdo con la autoridad militar, designe para cubrir cualquier servicio extraordinario que ocurra.

4.^a Los bagajes que se le reclamen deberá facilitarlos en el acto, siempre que no excedan de dos caballerías mayores y dos menores.

5.^a Cuando el pedido exceda de las cuatro caballerías expresadas en la condición anterior, se le pasará la orden con ocho horas de anticipación á lo menos, á fin de que pueda dar cumplimiento al servicio.

6.^a Si el contratista ó representante en el cantón se negase por cualquier causa á facilitar los ba-

gajes que el Alcalde le pidiese en orden por escrito y con las formalidades establecidas en la condición 1.^a, se alquilarán de cuenta del contratista, imponiendo al mismo 25 pesetas de multa si la falta fuese involuntaria y 125 si se probase que había sido de mala fe.

7.^a Si esta Diputación, de consuno con las de las provincias limítrofes, acordase la conducción por ferrocarril de los presos transeuntes y enfermos pobres, queda obligado el contratista á desempeñar el servicio en dicha forma en los puntos donde fuese posible verificarlo.

8.^a Los enfermos pobres serán presentados por los conductores á las autoridades locales de los puntos á donde se dirijan, exigiendo el correspondiente recibo de entrega.

9.^a Las personas comprendidas en los párrafos 1.^o al 7.^o del artículo 4.^o del Reglamento de 11 de marzo de 1868, dictado para la asistencia de los pobres, se conceptúan como enfermos pobres para los efectos de este servicio.

10. Si acaeciese que el contratista tuviere que prestar un servicio extraordinario, y por tal se entenderá de un batallón en adelante, el Alcalde le auxiliará para que los vecinos ayuden á levantarle, abonándose á los mismos por aquél la cantidad correspondiente, según los tipos señalados por la Diputación, cuando el servicio no se verifica por contrata.

11. No podrá obligarse al contratista á conducir en los carros y caballerías más peso que el que se señala á continuación, ni él oponerse á que se carguen los bagajes con sujeción á los tipos siguientes:

Cada carro de mulas, cargará de seis á ocho quintales métricos.

Cada uno de bueyes, de cinco á siete quintales métricos.

Cada caballería mayor, de 70 á 117 kilogramos.

Cada caballería menor, de 40 á 70 kilogramos.

12. La cantidad en que el servicio quede adjudicado será satisfecha al contratista por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales, teniendo derecho el rematante al abono de intereses á razón de 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que ésta exceda de dos meses, con arreglo al art. 39 del Real decreto de 24 de enero de 1905.

13. La suma que el contratista perciba de los fondos provinciales

por el servicio que preste á las tropas será, sin perjuicio de los 37 céntimos de peseta por legua, ó sean cinco kilómetros 572 metros, que debe pagarle aquél á quien facilite un bagaje mayor, 25 céntimos por cada uno menor y una peseta 12 céntimos por cada carro de dos mulas, según lo establecido por las ordenanzas del Ejército.

14. Los bagajes que se exijan para la traslación de presos transeuntes y los que se reclamen para los enfermos pobres, los facilitará sin retribución alguna, verificando la salida en los días y horas que se le marquen.

15. El tipo máximo del precio para el remate será la cantidad de 12.000 pesetas, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

16. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, indemnización de ningún género, rescisiones ni prórroga del contrato, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, puesto que se entiende hecho á riesgo y ventura.

17. Para los efectos del contrato, se entiende que el rematante renuncia desde luego todo privilegio ó fuero especial, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

18. Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en la Caja de fondos provinciales ó en la sucursal de Depósitos la cantidad de 600 pesetas, ó sea el 5 por 100 del tipo de la subasta.

19. Con arreglo á lo acordado por la Diputación en su sesión ordinaria de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar á la subasta de servicios provinciales, abonarán á la misma por derechos de custodia, y con arreglo á la siguiente escala, las cantidades que se expresan á continuación: de 1 á 100 pesetas, 5; de 101 á 500, 10; de 501 á 1.000, 15; de 1.001 á 5.000, 25, y de 5.001 á 10.000, 50.

20. A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador. El Letrado designada por la Corporación para el bastateo de estos poderes es el Secretario de la Diputación D. Pedro Tena y Sicilia.

21. En la celebración de la subasta se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar el día 3 de noviembre próximo, á las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado que designe la Diputación y del Secretario de la Corporación.

Segunda. Constituida la Mesa, se dará lectura del anuncio de la subasta y del art. 17 del Real decreto de 24 de enero de 1905.

Tercera. Terminada la lectura, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, bajo sobre cerrado, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del servicio de bagajes para toda la provincia de Burgos durante el año de 1914». El Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos debiera hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Sexta. Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un alguacil ó portero, de orden del Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y, al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Octava. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego pre-

presentado y dará lectura en alta voz de la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Novena. En el mismo acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 5.ª, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esa duda deba de admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Undécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Decimatercia. Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario en el acta de la subasta, la cual habrá de extenderse sin levantar la sesión, será leída en voz alta por el Actuario, adicionadas á continuación las protestas ó reclamaciones, firmando las personas que constituyan la Mesa, los reclamantes que quisieren y el Secretario.

22. Hecha la adjudicación defi-

nitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe del 20 por 100 del total de la subasta, y completada la fianza, se citará al rematante para que en el día que se señale concurra á la formalización del contrato.

23. El contratista queda obligado á cumplir todas las disposiciones del Real decreto antes citado y á las responsabilidades que por el mismo se impone.

24. Las proposiciones se redactarán en papel del sello undécimo y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal adjunta, se obliga á desempeñar el servicio de bagajes en toda la provincia de Burgos, durante el año 1914, que principiará en 1.º de enero de 1914 y ha de terminar en 31 de diciembre del mismo año, con sujeción en un todo á las condiciones del pliego inserto en el BOLETÍN OFICIAL núm., correspondiente al día.... de septiembre del año actual, por la cantidad de... (en letra la cantidad y sin enmienda alguna) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Lista de los cantones ó puntos de etapa que existen en esta provincia.

Aranda de Duero.
Bahabón.
Barbadillo del Mercado.
Belorado.
Briviesca.
Burgos.
Castrogeriz.
Cilleruelo de Bezana.
Cogollos.
Covarrubias.
Cubillo del Campo.
Cubo.
Estépar.
Fuentecén.
Hontomín.
La Gallega.
La Nuez de Arriba.
La Puebla de Arganzón.
Lerma.
Medina de Pomar.
Melgar de Fernamental.
Miranda de Ebro.
Monasterio de Rodilla.
Moradillo de Roa.
Oña.
Pampliega.
Pancorvo.
Pesadas de Burgos.
Quintanilla Escalada.
Revilla del Campo.

Revilla Vallegera.
Sasamón.
Soncillo.
Tubilla del Agua.
Ubierna.
Valdenoceda.
Vadocondes.
Villadiego.
Villafranca Montes de Oca.
Villanueva Argaño.
Villarcayo.
Villasante.
Villasana.
Zalduendo.

Lo que, ejecutando dicho acuerdo, se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto por las disposiciones vigentes, dictadas para la organización de este servicio.

Burgos 30 de septiembre de 1913.

El Gobernador interino,

Ricardo Pastrana.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Circular.

Dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de 10 de agosto de 1893, que los Ayuntamientos remitan á las Administraciones de Propiedades é Impuestos, dentro del primer mes siguiente á cada trimestre, certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos realizados en el trimestre anterior y con el fin de que los de esta provincia no incurran en responsabilidades que señala el artículo 19 de dicho Reglamento, se recuerda á los Sres. Alcaldes respectivos la obligación que tienen de remitir á esta Administración, dentro del próximo mes de octubre, la certificación correspondiente al tercer trimestre del año actual, haciendo constar en ella todos los pagos hechos desde 1.º de julio último á 30 del corriente mes.

Burgos 25 de septiembre de 1913.
—El Administrador, Gaspar Baleriola. — V.º B.º — El Delegado de Hacienda, Morales.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Relación de los nombramientos de Jueces municipales y suplentes, y Fiscales municipales y suplentes de esta provincia, hechos en renovación extraordinaria por la sala de Gobierno de esta Audiencia en sesión celebrada el día 13 del actual.

Partido judicial de Burgos.

Fiscal municipal suplente de Fres-

no de Rodilla, D. Darío Arribas Pérez.

Id. id. de Isar, D. Angel Ruiz Pérez.

Partido judicial de Castrogeriz.

Juez municipal suplente de Pedrosa del Príncipe, D. Nicéforo Diaz Escribano.

Partido judicial de Lerma.

Juez municipal de Cebrecos, Don Fidel Arroyo Arroyo.

Juez municipal suplente de Cuevas de San Clemente, D. Pedro Larano Cuñado.

Fiscal municipal de Avellanosa de Muñó, D. Eloy Campo Pampliega.

Partido judicial de Miranda de Ebro.

Fiscal municipal de Santa María Ribarredonda, D. Belisario Oviedo López

Lo que se hace público por medio de la presente, á los efectos prevenidos en la regla 8.ª del art. 5.º de la vigente ley de Justicia municipal. Burgos 26 de septiembre de 1913.
—Cipriano Martin Blas.

Alcaldía de Peñaranda de Duero.

Pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en la subasta para la construcción de escuelas públicas en la villa de Peñaranda de Duero.

1.ª La subasta se verificará con estricta sujeción á lo que dispone la Instrucción de 24 de enero de 1905, para la construcción de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de la misma fecha, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Peñaranda de Duero y para conocimiento del público el proyecto, plano, presupuesto y pliego de condiciones que ha de regir en la misma.

2.ª El presupuesto de contrata de estas obras asciende á la cantidad de 107.371'23 pesetas, sin que pueda ser admitida proposición que exceda de esta suma.

3.ª Para poder tomar parte en la subasta consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos, á precio de cotización, en la caja de la Corporación contratante 5368'56 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 12 de la Instrucción antes mencionada.

4.ª La licitación se hará por medio de pliegos cerrados que se redactarán en papel de undécima clase con estricta sujeción al modelo que se publica al final y no se admitirá ninguno que no se halle ajustado á él.

5.ª El remate tendrá lugar el día 3 del próximo noviembre, en la sala consistorial del Ayuntamiento de la villa de Peñaranda de Duero, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de otro Concejal designado por la Corporación municipal y ante Notario público, observándose en dicho acto las reglas establecidas en el art. 18 de la Instrucción arriba citada para la contratación de los servicios provinciales y municipales, siendo la hora señalada para la subasta, las diez de su mañana.

6.ª Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir ante el Ayuntamiento y por escrito todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas y que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas y, expirado dicho plazo, la Corporación municipal resolverá sobre la validez ó nulidad de la subasta, en conformidad al art. 20 de la instrucción.

7.ª A los diez días de haberse notificado al que resulte mejor postor la adjudicación definitiva del remate, deberá éste presentar en el Ayuntamiento de dicho pueblo el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva por valor de 10737'12 pesetas, importe del 10 por 100 del presupuesto de contrata y concurrir para el día que se le señale á otorgar la escritura pública, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de la Corporación municipal de Peñaranda de Duero, devolviéndose todos los resguardos provisionales á los demás licitadores.

La falta de presentación del documento mencionado en el plazo que se señala, dará lugar á que se tenga por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con las prescripciones marcadas en el artículo 24 del referido Real decreto.

8.ª El rematante es exclusivamente responsable de las obras que contrata, haciéndose el remate á riesgo y ventura, no pudiendo pedir el rematante por causa alguna que se le apliquen otros precios que los marcados en el presupuesto, ni tampoco la rescisión por esta causa.

9.ª Los trabajos se realizarán conforme á los planos, presupuesto y condiciones que se acompañan, y no se abonará al contratista el importe de las obras que haya realizado en distinta forma de la señalada en dichos documentos, á no ser que la variación se haya dispuesto por el

Arquitecto Director y de conformidad con el Ayuntamiento.

10. El contratista dará principio á los trabajos dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate y terminará completamente las obras comprendidas en el proyecto en el plazo de 18 meses, que se contarán desde la fecha del acta que se ha de levantar el día que se dé principio á aquéllas.

11. Mensualmente expedirá el Director facultativo de las obras de que tratamos, certificación que acredite las ejecutadas por el contratista, haciéndose el pago mediante libramientos dados por la Alcaldía, en virtud de acuerdo tomado por el Municipio.

12. Bajo ningún concepto podrá hacerse pago alguno anticipado al contratista con motivo de acopio de materiales ó por otra causa alguna, quedando terminantemente prohibido á este toda transferencia ó cesión á favor de otra persona de los derechos que nazcan del remate, y en todos los casos se reconocerá como una sola persona ó entidad á quien se adjudique, siendo indivisibles para la Corporación las obligaciones y derechos que de él se deriven, sin que mientras subsista el contrato se reconozca más personalidad que la del rematante ó su apoderado.

13. No se abonará al contratista más obra que la que realmente ejecute para cuyo fin el Arquitecto practicará la correspondiente liquidación.

14. Terminadas las obras, se procederá á la recepción provisional de las mismas, y desde el día en que se den por recibidas, principiará á correr el plazo de garantía, que será de diez meses. Durante este plazo, el contratista cuidará de la conservación y policía de las obras, y si no lo hiciese así, se efectuarán por el Ayuntamiento las reparaciones necesarias á costa del rematante.

15. Terminado el plazo de garantía, se procederá por el Arquitecto Director á la recepción definitiva de las obras, y si estuviesen ejecutadas con arreglo á las condiciones del proyecto se hará la liquidación y se devolverá al contratista la fianza depositada.

16. Si el contratista faltase á las condiciones estipuladas, podrá el Ayuntamiento rescindir el contrato á perjuicio de aquél y con sujeción á lo dispuesto en el artículo 36 de la instrucción vigente.

17. El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales

del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

18. La Corporación reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 de la Instrucción vigente que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

19. Los gastos de otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse al Ayuntamiento, los de inserción de este pliego de condiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* y los de la subasta serán de cuenta del rematante.

20. Igualmente serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasionen los replanteos de las obras, dirección de las mismas, liquidaciones, etc.

21. En todo lo no previsto en estas obras, regirá para ambas partes lo que con carácter general se prescribe en el Real decreto de 24 de enero de 1905.

22. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la ley sobre accidentes del trabajo de 30 de enero de 1901 impone á los patronos y propietarios de obras.

23. Así bien cumplirá dicho rematante con la obligación que como contratista de las obras á que se refiere esta subasta le impone el Real decreto de 20 de junio de 1902 de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra y cuyos particulares allí se detallan.

24. El letrado designado por la Corporación municipal para el bastanteo de poderes, de que habla el artículo 15 de la Instrucción vigente, por si fuere necesario, lo será D. Félix Berdugo y Arias de Miranda.

25. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de....., calle....., número....., según cédula personal adjunta, enterado de los anuncios, planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas de las obras de construcción de un edificio con destino á Escuela de niños y niñas en la villa de Peñaranda de Duero, se compromete á ejecutarlas con estricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (se expresará en letra) y para poder tomar parte en la

subasta acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito que se exige.

(Fecha y firma del proponente).

Peñaranda de Duero 24 de septiembre de 1913.—El Alcalde Presidente, Juan Hernán.—P. A. del A.—El Secretario, Adolfo Arnaiz.

Alcaldía de Merindad de Montija.

Aprobado por el Ayuntamiento, después de visto el informe del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Merindad de Montija 25 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Cipriano López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Arenillas de Riopisuerga.

Hormaza.

Castrillo del Val.

Los Valcárceres.

Anuncios particulares

ABONOS MINERALES

Superfosfato.—Amoniaco.—Potasa.

Primeras materias fertilizantes, con garantía de análisis, en sacos precintados de 50 y de 100 kilos.

Marca legítima Saint-Gobain.

Precios de fábrica. Especiales á los Sindicatos y Agrupaciones agrícolas.

JOSÉ MIGUEL OLIVÁN

Almacén de muebles y camas.—Burgos
6—10

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 5

Ama seca.—Se necesita de regular edad. Informarán, San Lorenzo, 2 y 10, 3.ª, derecha, C. Torre. 4—8

Arrendamiento de pastos

Se arriendan los pastos de roble y encina, propios para ganado lanar, en el monte de la Granja de Olmos de Cerrato, provincia de Palencia. Estación más próxima Quintana la Puente.

Para tratar dirigirse á D. José Casado, Alonso Martínez, 11, Burgos, ó al guarda de dicha Granja, Mariano López. 1—4